



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

**Año: XI      Número: 2      Artículo no.:41      Período: 1 de enero al 30 de abril del 2024**

**TÍTULO:** El procedimiento abreviado: ¿Una salvaguarda para el delincuente o un riesgo para la seguridad ciudadana?

**AUTORES:**

1. Máster. Danilo Rafael Andrade Santamaría.
2. Máster. Cinthya Paulina Cisneros Zúñiga.
3. Máster. Roberto Carlos Jiménez Martínez.
4. Máster. Luis Rodrigo Miranda Chávez.

**RESUMEN:** La institución del Procedimiento Abreviado, establecida en Ecuador desde 2014 mediante el Código Orgánico Integral Penal, constituye un tema de análisis crucial. Esta investigación se centrará en aspectos teóricos del Procedimiento Abreviado, evaluando su naturaleza como garantía legal y constitucional para los delincuentes o como un riesgo inconstitucional para la seguridad ciudadana. Se examinará la posibilidad de restringir este recurso en todos los delitos en respuesta a la actual inseguridad en Ecuador. Adoptando un enfoque cualitativo y descriptivo, se explorarán los requisitos y su aplicabilidad en diversos delitos. El objetivo final es comprender la relevancia del Procedimiento Abreviado y determinar si realmente beneficia a la sociedad ecuatoriana.

**PALABRAS CLAVES:** figura jurídica, procedimiento abreviado, inseguridad, ciudadanía, garantía.

**TITLE:** The abbreviated procedure: A safeguard for the offender or a risk for public safety?

**AUTHORS:**

1. Master. Danilo Rafael Andrade Santamaría.

2. Master. Cinthya Paulina Cisneros Zúñiga.
3. Master. Roberto Carlos Jiménez Martínez.
4. Master. Luis Rodrigo Miranda Chávez.

**ABSTRACT:** The institution of the Abbreviated Procedure, established in Ecuador since 2014 through the Organic Integral Penal Code, constitutes a crucial topic of analysis. This research will focus on theoretical aspects of the Abbreviated Procedure, evaluating its nature as a legal and constitutional guarantee for criminals or as an unconstitutional risk for citizen security. It will examine the possibility of restricting this recourse in all crimes in response to the current insecurity in Ecuador. Adopting a qualitative and descriptive approach, the requirements and their applicability in various crimes will be explored. The final objective is to understand the relevance of the Abbreviated Procedure and to determine if it really benefits Ecuadorian society.

**KEY WORDS:** legal figure, abbreviated procedure, insecurity, citizenship, guarantee.

## **INTRODUCCIÓN.**

El Procedimiento Abreviado se encuentra incorporado al sistema judicial ecuatoriano dentro del Código Orgánico Integral Penal desde el año 2014 (Burbano, 2017), y desde ese año, según las conferencias y capacitaciones por parte de los jueces Penales de la Corte Nacional de Justicia antes que sea publicado el nuevo Código Penal, se explicaba que es un procedimiento ágil y que se encuentra dentro de los principios para la realización de la justicia, como el de eficacia, economía procesal, celeridad entre otros; prácticamente nos decía; primero, que el Procedimiento Abreviado es para agilizar los procedimientos penales y así ahorrar recursos económicos al Estado ecuatoriano sobre todo al presupuesto del Consejo de la Judicatura como ente administrativo, y segundo, se manifestaba que es una garantía para los procesados por cuanto al aceptar la culpabilidad del delito se reducía al máximo de la pena que se le va imputar; sin embargo, en la actualidad, este procedimiento se ha vuelto garantía más para los delincuentes que para la misma seguridad de los ciudadanos; a nivel nacional se han

beneficiado miles de delincuentes que han cometido delitos que no superan los diez años y luego han vuelto a cometer delitos y los vuelve el juzgador a sancionarlos, convirtiéndose así en una inseguridad para los ciudadanos, porque después de unos meses de prisión, los tenemos delinquiendo en las calles y hasta amenazan y extorsionan a los que les denunciaron.

Independientemente de las opiniones y análisis de grandes tratadistas del derecho y de juristas (Erazo, 2019; Intriago & Molina, 2021; Mosquera et al., 2020), que han escrito sobre la garantía y beneficio del procedimiento abreviado, desde el punto de vista de nuestra investigación, en la actualidad y realidad que vivimos en el Ecuador es necesario realizar algunas observaciones a esta nueva figura jurídica; esta figura jurídica ayuda un poco más a la inseguridad ciudadana.

Coincidimos con los autores del artículo científico escrito por las autoras Miriam Córdoba y Tania Camargo en su obra *La Aplicación del Procedimiento Abreviado en Todos los Delitos en Ecuador. Un Constructo Teórico*, que señala: “El sistema de justicia penal en Ecuador resulta muy confuso hoy en día, en comparación con el pasado. Parte de esta confusión nace al momento de surgir el procedimiento abreviado, el cual ha sufrido controversias en los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador vigente, debido a algunos incumplimientos en las investigaciones dentro de los procesos penales” (Córdova & Camargo, 2018).

El procedimiento abreviado, desde nuestro punto de vista, en una manera alternativa de solucionar un conflicto penal, acorta tiempo que es la economía procesal y ahora recursos económicos, el Doctor Ángel Maza López en su obra *Procedimiento Abreviado* dice “Constituye un mecanismo alternativo, que contribuye a la economía procesal, puesto que suspende temporalmente el proceso, imponiendo el cumplimiento de ciertas condiciones que de cumplirse extinguirían la acción penal, sin la necesidad de imponer una pena; es decir, sin tener que agotar todas las etapas del proceso. Lo solicita el procesado una vez que acepta voluntariamente su participación en la infracción, previo acuerdo con el Fiscal, y lo resuelve en audiencia pública el Juez de Garantías Penales” (Maza, 2020).

El recurso abreviado al ser una institución jurídica que beneficia al que está siendo procesado a reducir su pena, para los abogados penalista en libre ejercicio ven a este procedimiento como bueno y alternativo para solucionar el conflicto, pero este recurso tiene una característica, es que el procesado acepte haber cometido el delito, así lo determina el artículo 635 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos “Art, 635 No. 3.- La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

Entonces, cabe destacar la pregunta, ¿qué sucede con la presunción de inocencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador?; el artículo 76 numeral 2 “Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); desde nuestro punto de vista y según el análisis, resultaría inconstitucional el procedimiento abreviado; primero, está en contraposición de la Constitución; segundo, este procedimiento obliga al procesado a declararse culpable; tercero, no hay una sentencia de fondo que analice la verdadera culpabilidad del procesado por parte de los operadores de justicia en materia penal, y cuarto, este proceso abreviado resulta un beneficio para el procesado y no una garantía, porque estás violentando el principio constitucional de la presunción de inocencia, y por último, perjudica al ciudadano afectado, porque este procedimiento se da en todos los delitos penales a excepción de los siguientes: Artículo 635 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal: “Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

El COIP, sobre el procedimiento abreviado, hace referencia a varios artículos como el 594 numeral 6, 634 numeral y 635, ¿pero ¿cuáles son los requisitos fundamentales para que el procesado deba ser beneficiado de este procedimiento abreviado?, el artículo 635 exige lo siguiente:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso, la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

El numeral 6 de este artículo citado protege aún más al procesado al indicar que en ningún caso la pena podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal; es decir, que este procedimiento es un beneficio absoluto para los procesos o quienes van a obtener una condena a través de este procedimiento abreviado.

En cuanto al procedimiento, el fiscal debe proponer al procesado y a su defensa técnica que se acoja a este procedimiento, y de aceptar, se fija inmediatamente la calificación jurídica del hecho y la pena.

El procesado que se acoja a este procedimiento puede beneficiarse de la pena hasta el tercio de la pena mínima; por ejemplo, alguien comete un delito de robo y el delito esta para un año, si se acoge a este

procedimiento entonces termina cumpliendo tres meses de prisión, y como existen medidas alternativas de suspensión de la pena, que ese es otro tema, no ha pasado absolutamente nada; por esta razón, siempre indicamos que este procedimiento abreviado crea inseguridad social para los ciudadanos y crea más delincuencia.

El Procedimiento abreviado es una garantía constitucional y legal para el procesado o es una garantía inconstitucional para la inseguridad ciudadana, nos habíamos referido en líneas anteriores que el procedimiento abreviado no es una garantía constitucional por cuanto violenta el principio de la presunción de inocencia del procesado, y a través de norma legal se pretende inculpar a una persona sin realizar las investigaciones de fondo y sin tener una sentencia basada en hechos fácticos verdaderos; eso violenta el literal h) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que determina: “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de las que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal, a través de Fiscalía, prácticamente obliga al sentenciado a decir que él es culpable de cierto delito cometido, a cambio le ofrece una reducción de pena de hasta mínimo un tercio de lo que realmente debería ser condenado con una buena investigación, y como fuera poco, el Juez de Garantías Penales puede declarar extinguida la acción penal.

Este procedimiento abreviado tal como está, más que una garantía es un beneficio, una ganga que la ley penal le extiende al procesado, al hablar más duro al delincuente común que roba y asalta todos los días, que roba a domicilios, en las calles, en las plazas a la ciudadanía; ellos son los beneficiarios de este procedimiento abreviado, por cuanto el juez de garantías penales le pone algunas condiciones como:

- a) Residir o no en un lugar determinado.
- b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.

- c) Someterse a un tratamiento médico o psicológico.
- d) Tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo, o someterse a realizar trabajos comunitarios.
- e) Asistir a programas educacionales o de capacitación.
- f) Reparar los daños o pagar una determinada suma al ofendido a título de indemnización de perjuicios o garantizar debidamente su pago.
- g) Fijar domicilio e informar a la fiscalía de cualquier modificación del mismo.
- h) Presentarse periódicamente ante la fiscalía u otra autoridad designada por el Juez de Garantías Penales, y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- i) No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

Son condiciones, que una vez que obtiene su libertad, el procesado por haberse acogido a este procedimiento nunca se cumple y tampoco el juez observa que el procesado no tiene instrucción fiscal por nuevo delito, y resuelve indicando en sus sentencias hasta tratados y convenios internacionales en favor del procesado.

Contradiendo un poco con el autor Doctor Jorge Touma que en su obra titulada “Procedimiento Abreviado: Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación”, dice que “Para conseguir que la administración de justicia logre el efecto que se desea o espera, indudablemente se requiere de la concreción de principios de celeridad, simplicidad, y economía procesal, de esta manera el resultado no solo se alcanza como la expedición de la resolución que pone fin al conflicto, sino que además debe producirse de manera expedita y oportuna” (Touma, 2017), el autor analiza al procedimiento abreviado como ágil, simple y en corto tiempo tenga una respuesta de la administración de justicia, pero no analiza, que en la actualidad, este procedimiento resulta más inseguro para la sociedad actual del año 2023, ya que el autor lo dedicó a los estudiosos del derecho en el año 2017, después de tres años de entrada en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, y desde nuestro punto de vista, es inconstitucional el Procedimiento Abreviado por cuanto quebranta el principio constitucional, la

presunción de inocencia.

Al admitir el procesado el hecho que se le atribuye, y por tanto, las consecuencias del mismo, implica que éste renuncia al ejercicio del derecho a la defensa y a la presunción de su inocencia.

Los procesos penales, que a petición del fiscal y previa autorización del procesado, son derivados a procedimiento abreviado, que dejan a la víctima fuera del proceso, limitando su actuación en este a lo dispuesto en el Art. 637 del Código Orgánico Integral Penal, esto es que “La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador”; no obstante, faculta al fiscal y al procesado negociar una pena que en todo caso resulta leve, que en todo caso no responde a las necesidades de la víctima, una pena que es una solución rápida para favorecer el efectivísimo en materia penal, que en cuanto a números y estadísticas posiciona al país con un excelente sitial en cuanto a eficacia procesal dentro de los países de la región.

Esa situación, a primeras luces es una usurpación del conflicto por parte del estado (fiscal), puesto al arbitrio del procesado, y que vulnera principios constitucionales, así como otros establecidos en el mismo Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Esta negociación arbitraria y excluyente vulnera los derechos de la víctima consagrados en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo dispuesto en los Arts. 4, 5, 8 y 9 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, y lo que establecen los Arts. 1, 11, 52, 77, 78 y 432 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, intervenir en todas las fases del proceso y reclamar su derecho a la reparación integral.

Por estas razones constitucionales y jurídicas, analizamos que el procedimiento abreviado no es una garantía constitucional para el procesado, más bien es un beneficio que le faculta la ley; es decir, que el delincuente se está beneficiando de algo que es inconstitucional, y tenemos que indicar, que respetamos las citas impuestas en este trabajo de investigación, ya que la mayoría de ellas dedican que el procedimiento abreviado resulta una herramienta ágil, eficaz y sencilla, con resultados positivos,



pero para ellos y para la víctima, ¿cuál sería la contraparte en esta negociación jurídica?, si podemos llamarlo así.

Esas consideraciones, y a pesar de que estamos manifestado que el procedimiento abreviado es inconstitucional; sin embargo, al encontrarse aún tipificado en desde el artículo 635 del Código Orgánico Integral, se propone debe ser más restringido y que si debe ser en todos los delitos o no, frente a la inseguridad que actualmente está atravesando el Ecuador, proponemos una reforma al capítulo que trata sobre el procedimiento abreviado.

Julio B.J. Maier y Alberto Bovino, en la obra Procedimiento Abreviado dice: “Un fantasma recorre los procesos penales continental, europeo y latinoamericanos. En los últimos doce años, un significativo número de países han incorporado a sus procedimientos penales diversas formas de negociación por las cuales el fiscal y el imputado pueden llegar a acuerdos. Según éstos, el fiscal requiere una determinada pena, a cambio que el imputado acepte la no realización del juicio, e incluso admita el hecho que se lo imputa y su participación en él” (Maier & Bovino, 2001).

De acuerdo con la lectura, si se acepta el acuerdo que es el procedimiento abreviado, no puede imponerse una sanción mayor que la solicitada por el Fiscal.

Las posibles reformas que se propone ayudarían a aplicar los principios plasmados en la Constitución de la República del Ecuador a través del procedimiento abreviado, desarrollando las teorías contemporáneas que están siendo aplicadas en países de primer mundo y trasladándolas a nuestra realidad, pues la idea es que deben ser más rígidos los requisitos que actualmente se encuentran en el artículo 365 del Código Orgánico Integral Penal, así como también debe reformarse que no debe ser para la mayoría de delitos negociables; así como también se debe reformar el porcentaje de la reducción mínima de la pena, la cual no debe ser al tercio como se instituye, debería ser a un 70% de la pena como mínimo.

Actualmente, la violencia abarca un sin número de delitos con una variedad de fenómenos y

manifestaciones, que según García (2012) en la Obra Realidad Jurídica y Penal en Sud América, con múltiples formas, escenarios, víctimas, victimarios de la violencia, así como debates en torno a su complejidad, multicausalidad, corresponsabilidad, y erradicación. Es entonces la violencia una acción intencional del uso de la fuerza o del poder, por lo cual uno a más personas proceden daño físico, mental, psicológico, sexual o en su libertad de movimiento o muerte a otras personas o así mismas, con un fin determinado que tiene tres elementos básicos:

- a) La intencionalidad del uso de la fuerza o del poder.
- b) La generación de un daño.
- c) El fin perseguido en el que subyace el ejercicio de una forma de poder, bien sea en el ámbito del hogar, del público o del grupo.

En la misma obra se señala que las sociedades latinoamericanas desde mediados del siglo pasado se han caracterizado por el incremento de la violencia y actividades delictivas, destacándose delitos menores como el flagelo de la violencia que con mayor incidencia afecta a todos los estratos de la sociedad latinoamericana, a punto que uno de cada cinco latinoamericanos cuyas edades oscilan entre 15 a 40 años han sido víctimas de algún tipo de violencia”.

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

La metodología adoptada en esta investigación se fundamentó en diversas estrategias dentro del ámbito jurídico. El método inductivo-deductivo desempeñó un papel crucial en la consecución de los objetivos propuestos, facilitando la verificación de las variables planteadas.

A través de un análisis minucioso, se logró llegar a conclusiones específicas, y de manera recíproca, a conclusiones generales, lo que enriqueció la comprensión del tema en cuestión. Se aplicó el método analítico-sintético para examinar la figura jurídica estudiada en consonancia con la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, con la perspectiva de proponer posibles reformas

legislativas futuras.

En términos de recopilación de información significativa y opiniones, se implementó la técnica de encuestas, dirigida tanto a ciudadanos como a profesionales del derecho. Este enfoque integral permitió evaluar la viabilidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal en relación con el Procedimiento Abreviado. La conjunción de estos métodos y técnicas no solo fortaleció la validez de los resultados obtenidos, sino que también amplió la amplitud de la investigación, proporcionando así una base robusta para las conclusiones y recomendaciones formuladas en el estudio.

## **Resultados.**

### ***Encuesta ciudadana.***

Pregunta 1. ¿Conoce usted sobre el procedimiento abreviado y los beneficios del mismo?

LITERAL	RESPUESTA	TOTAL	ENCUESTA
A	SÍ	10	100%
B	NO	0	0%
Total			100%

### ***Interpretación.***

De las 10 personas encuestadas, que son ciudadanos que se escogieron en la ciudad de Puyo, el 100% no conoce el procedimiento abreviado, y por ende, tampoco saben los beneficios del mismo.

### ***Encuesta a profesionales del derecho.***

Pregunta 2. ¿Cómo profesional del derecho usted ha utilizado el procedimiento abreviado como una herramienta jurídica más ágil y efectiva?

LITERAL	RESPUESTA	TOTAL	ENCUESTA
A	Sí	3	30%
B	No	7	70%
Total			100%

*Interpretación.*

De los 10 profesionales del derecho que dan un total del 100% de los encuestados, solo tres abogados han utilizado el procedimiento abreviado, dando como resultado el 30% y lo analizan como un procedimiento más sencillo, ágil y efectivo, y el 70% no ha utilizado este procedimiento; sin embargo, tienen conocimiento del mismo y no lo han practicado por cuanto indican que sería darle la razón al fiscal y al juez que lo juzgue, porque dicen que es declararlo culpable.

El análisis del procedimiento abreviado revela que la mayoría de los ciudadanos consultados carece de conocimiento sobre este proceso legal. Nuestro examen jurídico constitucional y legal arroja preocupaciones sobre las garantías ofrecidas a las víctimas en este contexto. La negociación de la pena se limita a la interacción entre el fiscal y el acusado, excluyendo a la víctima del proceso de determinación de penas.

En el ámbito legal, es evidente que las normativas penales tienden a favorecer más al delinciente que al ciudadano afectado. Los ciudadanos, cuando son víctimas de un delito, buscan que se aplique todo el peso de la ley al delinciente, pero las leyes actuales no siempre respaldan este deseo.

Una revisión detallada del capítulo sobre el procedimiento abreviado, específicamente desde el artículo 365 en adelante revela, que este beneficio se extiende a casi todos los delitos penales, con algunas excepciones; sin embargo, observamos que los jueces penales no siempre siguen rigurosamente los requisitos establecidos al resolver la situación jurídica de los procesados. Esto plantea interrogantes sobre la consistencia y la aplicación uniforme de este procedimiento en la práctica jurídica, subrayando la necesidad de una revisión exhaustiva y posibles reformas para garantizar la equidad y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

**Discusión.**

El procedimiento abreviado es un mecanismo de justicia que trata de inculpar al procesado, siendo un derecho como la no autoincriminación que se encuentra vigente en la Constitución de la República del

Ecuador desde el 2008, y la forma como se aplica en el Ecuador vulnera actores que buscan un beneficio (Acosta & Morales, 2021), sea estos partes de los que dirigen las normas jurídicas por tratar de agilizar procesos que llevan tiempo hasta el juzgamiento.

La investigación exhaustiva realizada sobre el procedimiento abreviado nos ha llevado a una profunda reflexión sobre su impacto en la seguridad ciudadana, considerando la creciente inseguridad debido a la delincuencia en todos los niveles sociales en Ecuador. La constatación de que los delitos se perpetran a diario en todo el país, y que esta forma alternativa de procedimiento parece beneficiar a los delincuentes, convirtiéndose prácticamente en una garantía para la inseguridad ciudadana, ha suscitado la necesidad de proponer cambios significativos.

Proponemos una discusión centrada en la reforma del Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en el capítulo del procedimiento abreviado (artículos 365 en adelante). La primera propuesta es la declaración de este procedimiento como inconstitucional. En caso de que esta medida no sea viable, planteamos la reforma del COIP mediante un anteproyecto de ley que restrinja la aplicación del procedimiento abreviado a ciertos delitos penales específicos.

Uno de los puntos cruciales de esta propuesta de reforma se centra en la reducción de las penas asociadas al procedimiento abreviado. Actualmente, el beneficio otorga una reducción del 30%, y proponemos elevar este porcentaje al 70% para delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta 5 años. Este ajuste busca equilibrar la necesidad de evitar encarcelamientos prolongados, que demanden considerables recursos estatales, con la importancia de garantizar la seguridad ciudadana y la aplicación de penas proporcionadas a la gravedad de los delitos.

Adicionalmente, se sugiere explorar alternativas al encarcelamiento prolongado, como la implementación de trabajos internos con actividades laborales que no solo beneficien a la sociedad, sino que también proporcionen una oportunidad de rehabilitación para los propios detenidos. Este enfoque busca abordar la problemática desde una perspectiva más integral y propositiva, considerando

tanto la eficiencia del sistema penal como la rehabilitación de quienes han cometido delitos.

## **CONCLUSIONES.**

Los resultados de esta exhaustiva investigación han llevado a una conclusión contundente: el procedimiento abreviado es inconstitucional y carece de beneficios sustanciales para las víctimas y la ciudadanía en general. La evidencia recopilada muestra que los requisitos para acogerse a este procedimiento favorecen principalmente al delincuente, ilustrado de manera gráfica con el siguiente ejemplo: un individuo comete un delito, se acoge al procedimiento abreviado, y en un período breve, obtiene su libertad. Este escenario permite que el mismo individuo sentenciado continúe perpetrando más delitos, generando una situación preocupante para la seguridad ciudadana.

Es imperativo destacar, la necesidad urgente de declarar la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado, o en su defecto, llevar a cabo una reforma inmediata del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La actual situación, donde el procedimiento abreviado favorece en mayor medida al delincuente que a la sociedad, demanda una intervención legislativa que restablezca el equilibrio y garantice la seguridad y bienestar de la ciudadanía ecuatoriana.

En este contexto, se hace evidente la urgencia de revisar y reformar el COIP, garantizando que las disposiciones legales estén alineadas con los principios constitucionales, y que al mismo tiempo, protejan a la sociedad de posibles abusos y peligros derivados del procedimiento abreviado. La discusión sobre la inconstitucionalidad de este procedimiento y posibles reformas que deben ser prioritaria en la agenda legislativa, son con el objetivo de fortalecer el sistema legal y proporcionar un marco jurídico que verdaderamente sirva al interés público y a la justicia.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Acosta, M., & Morales, P. (2021). El Derecho Constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador [Maestría en Derecho Constitucional]. Universidad Técnica

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31916>

2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2734>
4. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
5. Burbano, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. Revista Facultad de Jurisprudencia, (2), 1-37. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263744009/600263744009.pdf>
6. Córdova, M., & Camargo, T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico. Revista de Investigación Enlace Universitario, 17(1), 40-48. <https://scholar.archive.org/work/wfkdlqt2nff4fplyn7h566dseq/access/wayback/http://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/download/31/30>
7. Erazo, S. (2019). Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, VII(1), 1-17. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1708>
8. García, A. (2012). Realidad jurídica y penal de Suramérica. Bogotá: Temis.

9. Intriago, M., & Molina, B. (2021). El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 6(11), 808-825. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219388>
10. Maier, J., & Bovino, A. (2001). El procedimiento abreviado. Editores El Puerto. Buenos Aires. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40280.pdf>
11. Maza, A. (2020). Procedimiento abreviado. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/procedimiento-abreviado/>
12. Mosquera, H., González, E., & Barrios, A. (2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. Universidad Ciencia y Tecnología, 24(102), 37-46. <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/341>
13. Touma, J. (2017). El procedimiento abreviado: entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación. Corporación Editora Nacional & Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6079/1/SM219-Touma-El%20procedimiento.pdf>

## DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Danilo Rafael Andrade Santamaría.** Magister en Derecho Civil y Procesal Civil. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: [up.daniloandrade@uniandes.edu.ec](mailto:up.daniloandrade@uniandes.edu.ec)
2. **Cintha Paulina Cisneros Zúñiga.** Magister en Educación y Desarrollo Social. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: [up.cynthiacisneros@uniandes.edu.ec](mailto:up.cynthiacisneros@uniandes.edu.ec)
3. **Roberto Carlos Jiménez Martínez.** Magister en Derecho Civil y Procesal Civil. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: [up.robtojiménez@uniandes.edu.ec](mailto:up.robtojiménez@uniandes.edu.ec)



**4. Luis Rodrigo Miranda Chávez.** Magister en Derecho Penal. Docente de la Universidad Regional

Autónoma de Los Andes, Sede Puyo, Ecuador. E-mail: [up.luismiranda@uniandes.edu.ec](mailto:up.luismiranda@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 4 de septiembre del 2023.

**APROBADO:** 18 de octubre del 2023.